



Cayambe, 9 de mayo del 2023

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” –
INSTRUCTOR DE FUEGO**

1. ANTECEDENTES.

El presente Estudio de Mercado se realiza en base a los Términos de Referencia que forman parte del presente procedimiento de contratación, con la finalidad de obtener el presupuesto referencial de conformidad a los dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para constancia se detalla los resultados obtenidos:

CÓDIGO DE NECESIDAD:			
NRO.	PROVEEDOR	RUC	OBSERVACIONES
1	SACS GROUP	813.008.777-1	

2. BASE LEGAL.

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN
MATERIA ANTICORRUPCIÓN.**

Art. 294.1.- Sobrepuestos en Contratación Pública. - Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobrepuesto al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 23.- Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en



cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

***Art. 46.- Estudios.** - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Art. 49.- Definición del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros:

1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes.
2. Adicionalmente, para el caso de obras, se considerará lo establecido en las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072



Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...) **26.1.- Estudio de mercado.-** Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien, servicio u obra a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4.- Las entidades contratantes deberán contar con al menos tres proformas.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente. Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial en los procedimientos de Catálogo Electrónico.

(...) En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.

En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, las entidades contratantes podrán utilizar la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal COMPRASPUBLICAS, para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado.



3. DESARROLLO DEL ESTUDIO DE MERCADO.

3.1 ANÁLISIS DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A SER CONTRATADO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA.

El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, requiere los siguientes:

No.	CPC	ATRIBUTO	CARACTERÍSTICAS	CANT.
1	9290000116	“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.	INSTRUCTOR DE FUEGO	5

3.2 CONSIDERACIÓN DE LOS MONTOS DE ADJUDICACIONES SIMILARES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, PREVIOS A LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO TANTO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO DE OTRAS INSTITUCIONES. (NO APLICA PARA INFIMAS CUANTÍAS)

3.3 VARIACIÓN DE PRECIOS LOCALES O IMPORTADOS, SEGÚN CORRESPONDA. DE SER NECESARIO TRAER LOS MONTOS A VALORES PRESENTES, CONSIDERANDO LA INFLACIÓN (NACIONAL Y/O INTERNACIONAL); ES DECIR, REALIZAR EL ANÁLISIS A PRECIOS ACTUALES. (NO APLICA PARA INFIMAS CUANTÍAS)

3.4 PROFORMAS

Para el presente estudio de mercado se solicitó una proforma mediante correo electrónico a proveedor de en la cual el proveedor remitieron sus proformas, las mismas que cumplen con las especificaciones técnicas del equipo solicitado (ANEXO: Correos de Solicitud de Proveedores).

Matriz de proveedores a los que se solicitó proformas: **(EN PROCESOS QUE DIFERENTES A LA INFIMA CUANTIA Y CATE – EN CASO DE NO USAR LA HERRAMIENTA DEL SOCE)**

Nro.	PROVEEDOR	CORREO	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE ENTREGA	OBSERVACIÓN
1	SACS GROUP	Auxcontable@acsconsultores.com	21/03/2023		Ninguna

PROFORMAS:

No.	PROVEEDOR	VALOR TOTAL
1	SACS GROUP	\$ 6.110.00
OBSERVACION:		Los valores no incluyen IMPUESTOS.

4. INFORME DE PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

No aplica en cumplimiento a lo determinado en la Sección IV INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA numeral 7 del art. 70 del RGLOSNCPC: “Excepciones. - No se



requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: (...) 7. Las contrataciones de ínfima cuantía”.


5. ANÁLISIS:

Por lo expuesto en la proforma, se determina la adquisición de la misma, siendo indispensable que el Cuerpo de Bomberos de Cayambe se capacite de una mejor manera la misma ayudara en el desarrollo profesional además de el desenvolvimiento en el trabajo.

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se determina que el valor del presupuesto referencial para el procedimiento de contratación denominado: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE” *INSTRUCTOR DE FUEGO*, es de USD 6.110.00 (SEIS MIL CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100) SIN IMPUESTOS, de la proforma presentada por Sacs consultores S.A.S.

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO		FIRMA ELECTRÓNICA	CÓDIGO - OPERADORES DEL SNCP.
ELABORADO POR:	<i>Psic. Ind. Saúl Cadena M. CC: 1722492566 Gestión de la Unidad de Talento Humano</i>		 Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP-DTobINEIa0 Vigencia de la Certificación: 2 años.
REVISADO POR:	<i>Psic. Ind. Diego Terán V. CC: 1722592603 Gestión de la Unidad de Talento Humano</i>		 Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP-DTobINEIa0 Vigencia de la Certificación: 2 años.

Pd. Se adjunta proformas.